

Juzgado Sesenta (60) Administrativo del Circuito Bogotá D.C.

-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto:

REPARACIÓN DIRECTA

Radicación

11001-33-43-060-2016-00186-00

Demandante

EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Demandado

BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO Y

OTROS

Tema

Acepta llamamiento en garantía

1. ANTECEDENTES

La sociedad EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. llama en garantía a la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A., con fundamento en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 21206078.

2. CONSIDERACIONES.

Revisada la copia de la póliza que obra en el expediente, pudo verificarse que su vigencia se produjo entre el 1 de diciembre de 2013 y el 1 de diciembre de 2014, amparando los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que causara la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., por lesiones o muerte a personas y/o daño o destrucción de la propiedad de terceros como consecuencia del desarrollo y/o ejercicio de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional.

En consecuencia, se concluye que en tanto el hecho dañoso se habría producido a partir del 19 de marzo de 2014, se tiene como sucedido en vigencia de la póliza y procede entonces la aceptación del llamamiento en garantía, pues se cumple con los requisitos que prevé el Artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: ACEPTAR el llamamiento en garantía propuesto por la parte demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., respecto de la compañía de seguros ALLIANZ SEGUROS S.A.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al Representante Legal de la compañía de seguros ALLIANZ SEGUROS S.A.

TERCERO: Conceder a la compañía de seguros ALLIANZ SEGUROS S.A., el término de quince (15) días, en los cuales podrá responder el llamamiento en garantía y pedir la citación de un tercero. Dicho término comenzará a contarse una vez surtida la notificación de esta providencia.

CUARTO: Se le reconoce personería al abogado NEIL ARMSTRONG LOZANO FALLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.734 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 90.880 del C.S. de la J., como apoderado de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y



Juzgado Sesenta (60) Administrativo del Circuito Bogotá D.C. -Sección Tercera-

Página 2

ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., en los términos y para los efectos del escrito de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CHMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA Juez

R

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario CERTIFICA que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 94 del DOS (2) DE OCTUBRE DE DOS MIL. DIECISIETE (2017) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS Secretario